

VÍSPERAS DE BEHEMOTH. EL ASEDIO DE LOS JURISTAS NACIONAL – CONSERVADORES A LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA

WAITING FOR BEHEMOTH. THE SIEGE OF THE NATIONAL – CONSERVATIVE JURIST AGAINST THE DEMOCRATIC REPUBLIC

Josu de Miguel Bárcena
Universidad de Cantabria

Recensión de / Review of: Sebastián Martín, *Vísperas de Behemoth. El asedio de los juristas nacional – conservadores a la república democrática*, Athenaica, Sevilla, 2024.

Palabras clave: República de Weimar; Carl Schmitt; historia constitucional; nacionalismo; legitimidad y legalidad.

Keywords: Weimar Republic; Carl Schmitt; constitutional history; nationalism; legitimacy and legality.

Franz Neumann bautizó al Estado hitleriano como “Behemoth”, el monstruo del profetismo judío que fue introducido en la terminología política moderna por Hobbes para contraponerlo al Leviatán. Neumann escribió: “Dado que creemos que el nacionalsocialismo es -o tiende a convertirse- en un no-Estado, en un caos, en un gobierno de la ilegalidad y la anarquía, el cual ha “engullido” los derechos y la dignidad del hombre, y que está decidido a transformar el mundo en un caos mediante la supremacía de gigantes masas de tierra, entendemos que es apropiado llamar al sistema nacionalsocialista el Behemoth”. A día de hoy siguen desplegándose hipótesis muy variadas, desde la antropología, la historia, la psicología, la economía y la ciencia política, en torno a la creación de las condiciones culturales que prepararon el terreno para que llegaran Hitler y su horda a destruir Alemania y Europa.

Es imposible dar cuenta de forma precisa del monumental esfuerzo hecho aquí por el profesor Sebastián Martín en la línea indicada. Por supuesto, no se trata solo de incorporar nuevas perspectivas desde el punto de vista de la historia del derecho; porque este libro supone, sin duda alguna, la aportación más importante de nuestra ciencia jurídica al debate constitucional de Weimar. En él se encuentran, a partir de un conocimiento exhaustivo de la realidad del periodo de entreguerras alemán,

no solo un pundonor intelectual fuera de lo común, sino una cantidad ingente de datos teóricos como nunca antes se habían puesto a disposición del lector español. En este segundo párrafo algo hay que decir, también, de una editorial -Athenaica- que con gran arrojo hace llegar al público especializado y aficionado en el tema un tomo gigantesco (casi 700 páginas), con aire artesanal y casi manufacturado, que debe de ser leído con atención porque ningún párrafo resulta banal.

Hay, en este libro, nuevas tesis que deberían reorientar perspectivas metodológicas en torno a las discusiones constitucionales de Weimar. Citaré solo dos, a riesgo de ser excesivamente reduccionista. La primera supone reconstruir todo el frente jurídico conservador compuesto por los que a veces fueran calificados como *neohegelianos* (en el que los enfoques tradicionales, por ejemplo, incluían a Heller), en torno a un grupo del que se presume una cierta unidad de acción en su voluntad de neutralizar la Constitución de Weimar. En ese frente encontraríamos a Triepel, Kaufmann, Smend, Leibholz, Köttgen o Koellreutter. El rasgo común de todos estos juristas, más allá de las distintas preocupaciones dogmáticas, sería su nacionalismo irredento y, en no pocas ocasiones, oculto. Efectivamente, suele prescindirse de la juventud de la nación alemana en el contexto del tránsito del Imperio a la República. Por ello, ha sido habitual situar la crisis de Weimar en la fenomenología de los idealismos: fascismo, comunismo o existencialismo. Sin embargo, el profesor Martín encuentra un hilo conductor muy solvente -la afirmación y conservación de la nación alemana- en la reacción que pavimentó, no lo olvidemos, la llegada de Hitler y el nazismo al poder en 1933.

La otra tesis que llama la atención es aún más sugerente y si cabe arriesgada. Se trata de hacer de Carl Schmitt, en gran medida, el líder teórico (y espiritual) de todo el frente conservador. En mi opinión esta idea sufre de un cierto presentismo: el pensador de Plettenberg es probablemente más importante para nosotros que para sus coetáneos. Nadie duda de que sus planteamientos fueron, en particular su *Teoría de la Constitución*, deslumbrantes e innovadores ya en su época. Ahora bien, la capacidad de Schmitt para liderar intelectualmente el ataque a la República de Weimar no se cohonesto con sus biografías más fiables y contrastadas: su periplo universitario fue errático y su influencia en la caída de la República ha sido exagerada en no pocas ocasiones. Schmitt solo tuvo un discípulo desde que se incorporó inicial y precariamente a la Universidad de Estrasburgo, Otto Kirchheimer (al margen de los numerosos y brillantes asistentes a sus seminarios, que siempre se declararon *schmittianos*). La casi nula influencia de Schmitt en el mandarinato universitario de Alemania puede comprobarse en la suerte profesoral del propio Kirchheimer, considerado un paria por judío y socialdemócrata.

Más atendible, desde luego, me parece el análisis del pensamiento constitucional de Schmitt, que también supera, probablemente, todo lo

hecho en España sobre el tema. Martín sugiere un Schmitt monolítico en cuanto a su objetivo: la descreencia y escepticismo con respecto a la democracia de masas y su opción por el modelo aclamativo -creo que el adjetivo plebiscitario, como ha demostrado Joaquín Abellán con respecto a Weber, tenía otro significado en esa época- de poder en el que el líder presidencial o dictatorial tuviera la función estabilizadora que antes tenían los monarcas. Tiene razón, el profesor Martín, al impugnar la aburrida tertulia periodística española -y europea- que pone gratuitamente el adjetivo *iliberal* al jurista de Plettenberg. Schmitt era un liberal de costumbres y, desde luego, cuando hubo que defender los intereses de la industria y el capital en Alemania, puso en juego una teoría de los derechos fundamentales en la que las premisas clasificatorias y la garantía institucional se vinculaban a un Estado legislativo que debía respetar escrupulosamente la propiedad y el patrimonio de las clases dominantes. Cuánta era la adhesión moral al liberalismo político es otro cantar, dado que Schmitt, en esencia un pensador conservador francés con todo lo que ello implica, mostró siempre una epistemología trascendente que suponía el uso de conceptos contradictorios en su obsesión por adaptar sus planteamientos a los cambios políticos y jurídicos que acontecían.

Sebastián Martín pone énfasis en la dimensión biográfica como variable determinante de la historia. Este libro, en gran medida, es hijo de los trabajos y el enfoque abierto por el administrativista José Esteve Pardo. La Constitución de Weimar no solo fue la norma que inauguró -con la inestimable ayuda de la Constitución de nuestra II República- el lenguaje del constitucionalismo moderno en Europa. Fue, además, una norma en la que, por primera vez, se expresaron los deseos, intereses y reivindicaciones de una sociedad pluriclase. Este dato implicó una mayor participación popular y un declive de la importancia de la clase intelectual. El pensamiento antiparlamentario se alimentó en gran medida del pensamiento *antimasa*, que encontró un terreno fértil en Alemania por la singular presencia allí de una poderosa aristocracia cultural. El desprecio a las masas, muy evidente por ejemplo en las obras más conocidas de Ortega y Gasset, implicaba en el fondo un descrédito y un rechazo del propio principio democrático, cuyo corolario supondría, a falta de otros desarrollos organizativos posteriores, el uso de los Parlamentos para llevar a cabo una transformación notable de las relaciones entre lo público y lo privado, entre el Estado y la lógica contractual del mercado.

Parte el autor, en tal sentido, de un concepto de República que quizá peque de idealismo pero que funciona muy bien para analizar de forma paralela la posición de los contendientes conservadores y progresistas en torno a los principales temas de la Teoría de la Constitución. Las repúblicas serían así “regímenes de autocomposición de la sociedad y se distinguieron por el propósito de facilitar procedimientos formales equitativos a fin de que los colectivos en discordia pudieran defender sus intereses

llegando a acuerdos justos, rellenando así de contenidos específicos variables el ordenamiento común” (p. 52). Esta definición es la propia de una lógica *kelseniana* sin Kelsen: la Constitución material definiría el sistema de fuentes -la principal, la ley- para que, con posterioridad, fueran las mayorías quienes actualizaran constantemente los contenidos de una Constitución neutral que se abre al tiempo y teniendo en cuenta unas premisas democráticas que nunca se dieron en ninguno de los sistemas políticos de entreguerras nacidos tras la I Guerra Mundial. He dicho “sin Kelsen” porque es bien sabido que el gran autor austriaco nunca formó parte del mundo de Weimar -y es por eso que en esta obra no tiene una presencia central- y porque él fue el inspirador, al fin y al cabo, de la institución contramayoritaria por excelencia: el Tribunal Constitucional.

En la primera parte del volumen se analiza la teoría política (y constitucional) en Weimar. Aparecen enfrentados dos modelos de República y de Constitución, con todo lo que ello implica. Por un lado, el democrático, levantado sobre el parlamentarismo, el pluralismo y la dignidad humana, donde el Estado sería una maquinaria jurídica capaz de ofrecer al pueblo un procedimiento de autodeterminación social. Ese Estado tendría como objetivo buscar un equilibrio entre facciones políticas, a través de una praxis cooperativa -el compromiso- que tuvo su momento de esplendor en los éxitos que llegó a tener a lo largo de la década de 1920 la “coalición de Weimar”. No fueron pocos, pese a lo que suele pensarse. Representantes constitucionales de este modelo serían juristas bien conocidos por todos: Preuss, Thoma, Anschütz o Heller. Por otro lado, tendríamos “la inversión nacionalista del Estado neutral”, protagonizada por los autores ya citados (Triepel, Kaufmann, Smend o Leibholz) y liderados por Schmitt, que proponen una identificación entre nación homogénea y Estado con el objetivo de sentar las bases de una interpretación conservadora y teleológica de la Constitución y la democracia de Weimar.

A partir de entonces la obra se convierte en un compendio no tanto de historia, sino de auténtico derecho constitucional de Weimar. Elevándose sobre los enfoques tradicionales y trillados sobre el derecho de excepción y los problemas de gobernabilidad de la República -cuestiones que preocupan poco al autor, precisamente, por estar ya ampliamente abordadas- el libro comienza un impresionante viaje en el que se analiza minuciosamente el discurso de los modelos anteriormente identificados en relación con la representación política, el Estado de partidos y la concepción misma del parlamentarismo. La conclusión de esta parte se aleja del convencionalismo: el conservadurismo no era antiliberal por naturaleza, sino que utilizó una imagen decimonónica en ocasiones distorsionada para apuntar el desfase cultural de la democracia representativa de partidos en un entorno de presunto desorden social. Ante ese desfase, Schmitt todavía pensaba en las posibilidades aclamativas y homogeneizadoras de la Constitución de Weimar, Triepel en una reforma que pusiera en valor la

dimensión aristocrática de la representación política y, por último, Koellreutter situaba la solución en un golpe que frenara una revolución comunista que, como se señala en este libro, a comienzos de la década de 1930 era improbable teniendo en cuenta el ascenso del nazismo y el apoyo del que disfrutó por parte de la élite social, económica y jurídica.

La tercera parte del libro es la más técnica pero la más novedosa e interesante en términos doctrinales. Y ello porque se adentra, aunque no solo, en los formidables debates producidos en los encuentros de los profesores de derecho público -a los que acudieron en varias ocasiones Hans Kelsen y Adolf Merkel- que tuvieron lugar en Alemania durante la década de 1930. En ellos se dilucidaron técnicamente la mayor parte de las cuestiones teóricas que se consolidaron después de 1950 y que todavía son motivo de discusión entre nosotros: la superación del concepto material de ley, el problema de la igualdad formal en un contexto de cambio social, la vinculatoriedad de los derechos fundamentales previstos en la Constitución -donde toma especial importancia la tensión entre reglas y principios- y, sobre todo, el posible control jurisdiccional del legislador. Este asunto es clave para ampliar el foco de la disputa literariamente agotada entre Kelsen y Schmitt y para revelar la arqueología académica de una querrela académica que no se tuvo en Europa después de la II Guerra Mundial: el enorme poder que terminaron atesorando los Tribunales Constitucionales no solo para defender la Norma Fundamental sino la propia democracia.

En la última y cuarta parte del libro, el profesor Martín analiza de manera pormenorizada los caminos institucionales que el mundo conservador alemán ensayó para frustrar la eficacia de la Constitución de Weimar desde un punto de vista práctico: entender la sociedad como una trama de corporaciones garantizadas por la Constitución frente a posibles intervenciones transformadoras del legislador, colocar el centro de gravedad de la vida política del Estado en la burocracia y el ejército en vez de en el Parlamento y recurrir, como es bien conocido desde 1930, a una dictadura del presidente del Reich como una suerte de poder moderador o directamente en calidad de poder constituyente. No nos es desconocida la conclusión final, hipotetizada antes del desastre por Hermann Heller y explicada profusamente después por Franz Neumann en el *Behemoth* citado: el adefesio constitucional ideado por Schmitt y von Papen para superar mediante diversas mutaciones la República, tenía por misión defender los intereses del capital monopolístico y de los terratenientes, cerrando el paso a una sociedad proletarizada que bien pudiera haber hecho valer sus intereses mediante el instrumental jurídico ofrecido por la Constitución de Weimar, “la más libre que un pueblo se haya dado nunca, un monumento erigido por el pueblo alemán, tras los horrores de la guerra, al proyecto de que la forma de su vida política no debiera ser otra que la república democrática” (Kelsen, 1932).

La obra termina con un “ajuste de cuentas” biográfico a los conservadores (o reaccionarios) que habrían allanado moral y políticamente la llegada del nazismo y su dictadura totalitaria haciendo proliferar un idealismo objetivo y una visión fenomenológica de esencias románticas (Stolleis). “Los síes de 1933” (pp. 607 – 625) fueron no solo el del bien conocido y documentado caso de Carl Schmitt, que no es necesario volver a recordar, sino de los de autores que, con la llegada de la Ley Fundamental de Bonn se vieron rehabilitados en lo intelectual y en lo funcional. Triepel no vio problema legal alguno en la Ley Habilitante de 1933 -una “revolución legal, no como la de 1918”- y llamó a construir un partido (único) que se convirtiera en la comunidad comprensiva de todo el pueblo alemán. Kauffmann parece que participó en diciembre de 1933 en conferencias instructoras de orientación nacionalsocialista donde asistían jefes de las SA. Smend vio en la llegada del nuevo régimen un programa de vuelta al tradicional gremialismo que podría permitir una reconciliación entre clases bajo una patria común, algo que la Constitución de Weimar era incapaz de conseguir por déficit de integración. Por último, Leibholz procuró redirigir el nuevo curso dictatorial “hacia laderas autoritario – corporativas para evitar una plena aculturación totalitaria, más sin ocultar los entusiasmos por la demolición de la democracia de partidos” (p. 615). Como bien se sabe, casi todos acabaron mal: Triepel jubilado antes de tiempo, Smend trasladado a Gotinga para dejar su sitio a un nazi de primera hora, Reinhard Höhn, y Kaufmann y Leibholz -que después llegaría a ser magistrado del Tribunal Constitucional Federal- en el exilio por su origen judío. Roma casi nunca paga a traidores.

Visperas de Behemoth es un trabajo fundacional y fascinante. El autor podría haber optado por la economía lingüística y la contención literaria; sin embargo, ha preferido un método enciclopédico que hace de la obra una ciudadela orgánica y antigua con multitud de recovecos que explorar de manera paciente y reposada: como la Sevilla donde imparte clase. Nada que reprochar desde este punto de vista. En cualquier caso, el libro tiene algunos elementos mejorables que se aprecian desde la sana envidia de quien esto escribe: se dan muchos problemas constitucionales sobre Weimar por conocidos para el lector, y quizá habría convenido contextualizar de forma más precisa hechos y procesos que estuvieron en juego durante la vida de la República. Por otro lado, recorre a la investigación un aroma *militante* en el buen sentido de la palabra. Tengo dudas, desde este punto de vista, que la interpretación de Sebastián Martín sobre el canon constitucional de Weimar -que, al fin y al cabo, era la interpretación de Preuss, Thoma, Heller o Anschütz- sea el paradigma genuino para juzgar errónea -e incluso aviesa- la posición hermenéutica del sector conservador y reaccionario (honestamente, no creo tampoco que el autor tenga esa intención). Las Constituciones democráticas se hacen siempre desde el cronotopo del presente, lo que hace difícil gene-

rar, retrospectivamente, un *término de comparación* legítimo que no se vea afectado por categorías contemporáneas. Por lo demás, siempre resultará difícil ponerse en el lugar de personas y personajes que operaban en un marco en el que la vida y la democracia no significaban lo mismo que para nosotros.

Enviado el (Submission Date): 27/2/2025

Aceptado el (Acceptance Date): 22/4/2025